

ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE VIVIENDA

RANCAGUA, 28 ENE. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 249

VISTOS:

La Solicitud de don **LUIS ALBERTO EGUILUZ MÉNDEZ** para alzar la prohibición de venta de su propiedad obtenida con Subsidio Habitacional ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] la comuna de San Fernando.

- 2) Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3) Que según Instrucción otorgada por el Director Regional a la Encargada del Departamento Jurídico para autorizar la solicitud indicada en el Visto 1) según consta en Memorándum n° 440 de fecha 26 de julio 2021.
- 4) Que consta a fojas 3122, N° 3079 del Registro de Propiedad del año 2019 a fojas 2129, N° 2205 y a fojas 2130, N° 2206 ambas del Registro de Prohibiciones del año 2019 que se constituyó prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos por diez años contados desde la fecha de inscripción de la vivienda.
- 5) Resolución N° 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- 6) Las atribuciones otorgadas por el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en Decreto Exento RA 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, dictado por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- a. La Providencia del Director Regional, singularizada en Visto 3 que autoriza el alzamiento de prohibición de venta de la solicitud.
- b. La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17.635 artículo n°1 que indica, en casos que el beneficiario o grupo familiar se encuentre en situación de vulnerabilidad tanto física como psicológica y/o realizando trabajos transitorios en otra ciudad.
- d. Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCESE** la prohibición pactada en la inscripción de la compraventa de fecha 10 de julio de 2019, y que rola inscrita a fojas 2129, N° 2205 y a fojas 2130, N° 2206 ambas del Registro de Prohibiciones del año 2019 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 3122, N° 3079 del Registro de Propiedad del año 2019 todas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo N° 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante al domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la comuna de San Fernando.
4. **La** presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

MANUEL ALFARO GOLDBERG
DIRECTOR

CRB/JBA/DJS/GVR

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADO LUIS EGUILUZ CORREO CAROBIEN@GMAIL.COM